



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de abril de 2015

Número 4264-XVI

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada

Anexo XVI

Miércoles 29 de abril



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente

Dictamen

I. Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al procedimiento siguiente:

A.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

B.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

C.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 24 de febrero de 2015 la ciudadana Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Seguridad Pública

Institucional presentó ante el pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

2. Con la misma fecha, se recibió en esta Comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen, turnada por la Mesa Directiva del de la Cámara de Diputados.

III. Contenido de la iniciativa

1. El problema planteado por la autora es el que las empresas de seguridad privada, en ocasiones, utilizan equipamiento que resulta semejante al de las instituciones de seguridad pública, lo que genera confusión y que, en ocasiones, es buscado a propósito; presentándose en fechas recientes en el equipamiento utilizado en vehículos, tal como las luces de colores azul y rojo emblemáticas de la función policial.

2. La solución a esa problemática que genera confusión, es el establecer en la Ley Federal de Seguridad Privada como obligación a los prestadores de servicio que se abstengan de usar ese tipo de equipamiento, y que dicha abstención sea un requisito para que se les autorice operar.

3. El contenido de la iniciativa, en comparación con la legislación actual, es el siguiente:

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25. Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 25. Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:</p>
<p>I. a XVII. ...</p>	<p>I. a XVII. ...</p>
<p>XVIII. Fotografías de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos o emblemas, y que no</p>	<p>XVIII. Fotografías de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos o emblemas, y que no</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Seguridad Pública

<p>podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación del Prestador del Servicio, y la leyenda "seguridad privada"; asimismo, deberán apreciarse las defensas reforzadas, torretas y otros aditamentos que tengan dichas unidades;</p>	<p>podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación del Prestador del Servicio, y la leyenda "seguridad privada"; asimismo, deberán apreciarse las defensas reforzadas, torretas, faros, luces estroboscópicas, estrobos o cualquier otro dispositivo de iluminación adicional o modificada que solo podrán proyectar luz color amarilla o ámbar, quedando prohibido el uso del color azul o rojo o ambos en sus domos o la luz que proyecten y otros aditamentos que tengan dichas unidades;</p>
<p>XIX. a XXIII. ...</p>	<p>XIX. a XXIII. ...</p>
<p>Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los vehículos que utilicen, deberán presentar una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de registro. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos que los confundan con aquellos vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas;</p>	<p>Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los vehículos que utilicen, deberán presentar una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de registro. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos, aditamentos o dispositivos de iluminación que los confundan con los vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas;</p>
<p>XIV. a XXXII. ...</p>	<p>XIV. a XXXII. ...</p>



Comisión de Seguridad Pública

IV. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos y doctrinales, políticas públicas similares a nivel internacional, y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

Así mismo, esta Comisión ha celebrado reuniones de trabajo con organismos como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con integrantes de las principales organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto de estudio es la seguridad pública, para tener bases para emitir el presente dictamen.

a) En cuanto a los argumentos del autor

Primera. Se coincide con la iniciante respecto al hecho de que existe un crecimiento exponencial de la seguridad privada, tanto en la cantidad de prestadores de servicios e integrantes de los mismos.

Segunda. Se considera que la seguridad privada debe ser un complemento y parte integral de la Política de Estado en materia de seguridad, y que en ocasiones representa un coadyuvante benéfico; pero también, que la falta de control gubernamental sobre una gran parte de los prestadores del servicio ha derivado en situaciones indeseables e, incluso, situaciones delictivas.

Tercera. Que la preocupación de la autora sobre la identidad del equipamiento de las instituciones de seguridad privada con las de seguridad pública, o bien su parecido evidente, puede prestarse tanto a confusiones como a abusos frente a la población en general, dado que les sería imposible distinguir entre ambas de una manera fácil y mucho menos en una situación de apremio.

Cuarta. Que este parecer es compartido, además, por la Ley Federal de Seguridad Privada, respecto a colores, logotipos o emblemas, de acuerdo a su artículo 25; pero que, también, al existir lagunas sobre aspectos específicos como los componentes de los vehículos, dan paso a que exista aprovechamiento de las mismas.

b) En cuanto al texto propuesto

Quinta. Por dichas razones, esta Comisión dictaminadora coincide con la redacción propuesta hecha por la Diputada, y por lo tanto reformar en la citada Ley en los términos establecidos contribuirá a generar claridad en el uso de identificadores de las empresas de seguridad privada.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Seguridad Pública

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente

Decreto que reforma los artículos 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada

Artículo Único. Se reforman las fracciones XVIII del artículo 25, y XIII del artículo 32, ambas de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:

Artículo 25. Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:

I. a XVII. ...

XVIII. Fotografías de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos o emblemas, y que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación del Prestador del Servicio, y la leyenda "seguridad privada"; asimismo, deberán apreciarse las defensas reforzadas, torretas, faros, luces estroboscópicas, estrobos o cualquier otro dispositivo de iluminación adicional o modificada que solo podrán proyectar luz color amarilla o ámbar, quedando prohibido el uso del color azul o rojo o ambos en sus domos o la luz que proyecten y otros aditamentos que tengan dichas unidades;

XIX. a XXIII. ...

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios

I. a XII. ...

XIII. Los vehículos que utilicen, deberán presentar una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de registro. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Seguridad Pública

elementos, aditamentos o dispositivos de iluminación que los confundan con los vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas;

XIV. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán efectuar las tareas necesarias para su cumplimiento en un periodo no mayor a noventa días posteriores a su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2015.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

22 de abril del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Guillermo Anaya Llamas Presidente (PAN)			
 Dip. Ana Isabel Allende Cano Secretaria (PRI)			
 Dip. Etienne Rivera Antolín Secretario (PRI)			
 Dip. García de la Cadena Romero María del Carmen Secretaria (PRI)			
 Dip. José Alejandro Montano Guzmán Secretario (PRI)			
 Dip. Consuelo Argüelles Loya Secretaria (PAN)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

22 de abril del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. José Ángel Ávila Pérez Secretario (PRD)			
 Dip. María Guadalupe Moctezuma Oviedo Secretaria (PRD)			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García Secretario (PVEM)			
 Dip. Fidel Bazán Tenorio Integrante (PRD)			
 Dip. José Alfredo Botello Bello Integrante (PAN)			
 Dip. Ma. Elena Cano Ayala Integrante (PRI)			
 Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrantes (PVEM)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

22 de abril del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Francisco Coronato Rodríguez Integrante (MC)			
 Dip. Enrique Cárdenas del Avellano Integrante (PRI)			
 Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda Integrante (PRI)			
 Dip. Elizabeth Flores Vázquez Integrante (PRI)			
 Dip. Francisco González Vargas Integrante (PRI)			
 Dip. Lorena Gutiérrez Landavazo Integrante (PAN)			







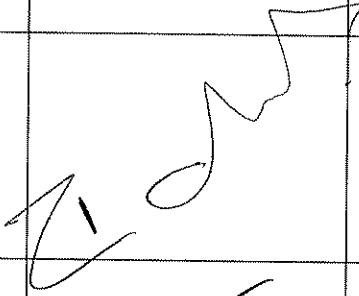

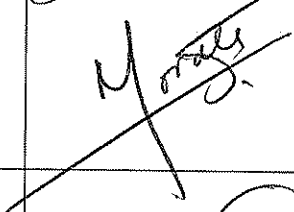

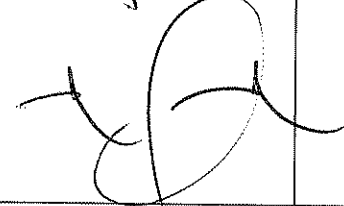
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

22 de abril del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Alejandra Gutu Deskens Integrante (PRD)			
 Dip. Roberto Jiménez del Ángel Integrante (NA)			
 Dip. Raúl Macías Sandoval Integrante (PRI)			
 Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez Integrante (PAN)			
 Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas Integrante (PRD)			
 Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos Integrante (PAN)			


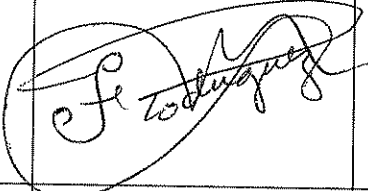

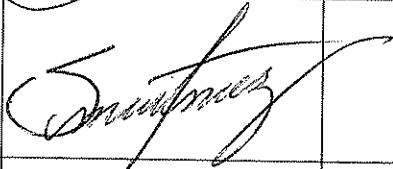





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

22 de abril del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero Integrante (PRD)			
 Dip. Víctor Serralde Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. María Guadalupe Sánchez Santiago Integrante (PRI)			
 Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>